

Expte.B-178/96 Ref: Difusión y Promoción de la Actividad Artesanal en el Pdo.de Pergamino.-

V I S T O :

El interés demostrado por la comisión de artesanos de Pergamino en el sentido de difundir y promover la actividad artesanal de nuestro medio; y

CONSIDERANDO:

Que desde hace años los artesanos de nuestro Partido vienen realizando ferias, que tienden a sentar las bases para la difusión y promoción de ese importante arte.-

Que si bien desde el Municipio se alienta esa actividad a través de cursos que se dictan en la Escuela Municipal de Bellas Artes y en distintos establecimientos, Provinciales y Municipales se hace necesario dictar normas que ordenen y definan el rol a cumplir.-

Por lo expuesto el H.Concejo Deliberante, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día 31 de Marzo de 1997, sancionó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º- Declárase de interés Municipal la actividad artesanal en el Partido de Pergamino.-

ARTICULO 2º- Defínese como Artesanía, todo objeto utilitario o decorativo para la vida cotidiana del hombre, producido en forma independiente, utilizando materiales en su estado natural y/o procesados con instrumentos y máquinas en la que la destreza manual del individuo sea imprescindible y fundamental para imprimir al objeto una característica artística y utilitaria que refleje la personalidad del artesano como así también, el destino final de la pieza.-

A los fines de esta normativa se considera artesano, a todo trabajador que solo, o con su grupo familiar y sin empleados en relación de dependencia, de acuerdo a su oficio, sentimiento o ingenio, se dedique a la elaboración de objetos utilizando la habilidad de sus manos con técnicas, materiales y herramientas que el medio le provea, prevaleciendo en el producto final, el trabajo manual al de la máquina.-

ARTICULO 3º- La difusión y la promoción de la actividad Artesanal de Pergamino, se realizará a través de ferias, cursos, exposiciones y concursos, los que se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4º- Queda facultado el Departamento Ejecutivo para determinar los lugares de instalación de Ferias Artesanales.-

ARTICULO 5º- La autoridad de aplicación de esta Ordenanza, será la Secretaría de Acción Social a través de la Dirección de Cultura que es el organismo competente el que deberá:

a) Promover la actividad Artesanal según lo establecido en los Artículos 1º y 3º de esta Ordenanza, estableciendo el plan de actividades al respecto.-

b) Llevar un registro de Artesanos actualizados por grupos.-

c) Promover la participación de los artesanos en las comisiones de recuperación y mantenimiento de plazas y paseos públicos .-

ARTICULO 6º- Constitúyase la comisión de evaluación de artesanas de Pergamino conformada por:

- Un representante de la Secretaría de Acción Social.-
- Un representante de la Secretaría General.-
- Un representante de los Artesanos.-
- Un representante de cada Bloque Político del H. Concejo Deliberante.-
- Un representante de la Escuela de Artes Visuales.-
- Un representante de la Casa de la Cultura.-

La función de la mencionada Comisión será la de seleccionar los productos que se presenten, a fin de ser expuestos en las ferias que se organicen, actuando como junta consultiva extendiendo este criterio a los Artículos 7º y 8º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 7º- Designase en cada feria que se organice, DOS (2) representantes de los artesanos expositores, que funcione " ad honorem " los que actuarán con respecto al funcionamiento y a la organización, en conjunción con la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza .-

ARTICULO 8º- La Comisión de evaluación de Artesanías de Pergamino ----- conjuntamente con los delegados designados en cada una de las ferias, se reunirá al menos una vez al mes, a los fines de coordinar la organización y el funcionamiento de cada feria, determinar ingresos y egresos y toda otra cuestión que hiciera al normal desenvolvimiento del sistema.-

ARTICULO 9º- El Departamento Ejecutivo determinará el órgano ----- cargado de fiscalizar las ferias artesanales en cuanto a la validez de los permisos, debiendo disponer el levantamiento de aquellos puestos que no lo tuviesen.-

ARTICULO 10º- El Tribunal de Faltas será el único organismo ----- competente para el juzgamiento de las contravenciones conforme al Artículo 50º de la Ley Orgánica Municipal.-

ARTICULO 11º- El Departamento Ejecutivo dictará las normas comple ----- mentarias necesarias para el correcto funcionamiento de las ferias.-

ARTICULO 12º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efec ----- tos.-

PERGAMINO, Abril 1º de 1997.-

ORDENANZA N° 4317/97.-


Roberto Luis Azpeitia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Daniel Angel Coronel
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE